

ARTICULO 2.— También serán incompatibles, la calidad de jubilado o pensionado, con la de empleado o funcionario de la Administración Central, los organismos autónomos o las empresas estatales.

PARRAFO: Se exceptúan de la aplicación de estos artículos, las labores académicas, siempre que no coincidan los horarios de trabajo.

ARTICULO 3.— En caso de que un funcionario o empleado pase a ejercer otras funciones dentro de la Administración Pública o en instituciones autónomas o Empresas Estatales, sin ser destituido ni haber renunciado del cargo anterior, el sueldo a recibir será única y exclusivamente, el correspondiente a la labor que esté desempeñando.

ARTICULO 4.— La inobservancia de esta disposición conllevará la destitución inmediata del beneficiario y del funcionario que hubiere consentido o aprobado tal violación.

ARTICULO 5.— Se pone a cargo del Contralor General de la República, velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 69, que modifica el artículo 10 del Decreto No. 444 del 30 de noviembre de 1978.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 69

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el Artículo 10 del Decreto No. 444, de fecha 30 de noviembre de 1978, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“Art. 10.— La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director, que será designado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo: El Director Ejecutivo tiene plena potestad para designar el personal que fuere necesario.

Art. 2.— El Ing. Isidro Pazos, queda designado Director Ejecutivo del Fondo Dominicano de Preinversión.

Art. 3.— El Ing. Isidro Pazos deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 70, que designa al Tte. Coronel Dr. Rafael A. Yego Arismendy, E.N., Director General de Control de Precios.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 70

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente